

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, trece (12) de marzo de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial por el señor JAIRO ALBERTO LONDOÑO DÍAZ, en contra de la señora GRACIELA SÁNCHEZ GIRALDO, mayor y vecina de La Estrella, Antioquia para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De los hechos narrados por el apoderado de la parte demandante, en el escrito demandatorio, se advierte que la demandada tiene su domicilio y vecindad en el municipio de La Estrella, Antioquia.

Dice el artículo 28 del C. General del Proceso que: “1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

Así mismo, el parágrafo 2° del artículo 390 del C.G.P, indica “Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, **siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio**” (resalto y subraya por el despacho).

Es claro para este Judicial que efectivamente este es un proceso contencioso en donde el demandante es mayor de edad, y el demandado posee su domicilio en un municipio diferente al de Manizales.

Igualmente, en tratándose de la exoneración de la cuota alimentaria, el legislador definió que la competencia para conocer del mismo será el juez que concedió dicha cuota, pero sólo en caso de menores de edad, caso este que no es el que nos ocupa, pues la demandada es una persona mayor de edad, por tales razones y sin necesidad de más consideraciones, se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia y se dispondrá el envío de la misma a los juzgados promiscuos municipales, de la Municipalidad de la estrella, Antioquia, por ser en ese municipio en donde reside y tiene su asiento principal la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, incoada a través de apoderado judicial por el señor **JAIRO ALBERTO LONDOÑO DÍAZ**, en contra de la señora **GRACIELA SÁNCHEZ GIRALDO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del proceso al señor **Juez Promiscuo Municipal**, reparto del municipio de la Estrella Antioquia, para que conozca del mismo como asunto de su competencia

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ALBERTO JUNIOR RESTREPO HENAO**, para que represente a la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado

CUARTO: REALIZAR las anotaciones respectivas en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7b89aaa6c4ee3442b1ecaeb6432ba2b464dc87c8c6bac026f707244a9996be**

Documento generado en 13/03/2023 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>